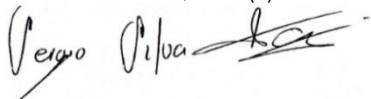


Radicado N°: 686554089001-2014-00011-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: WILBERTO MAURICIO CORTÉS DELVASTO cesionario de BANCO FINANDINA SA
Demandado: JORGE ELIECER MURCIA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante solicita medida cautelar. Sabana de Torres, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el vehículo de placas CWK-546, propiedad del demandado, fue embargado y secuestrado y entregado al secuestro JAIME VALERO AREVALO en el municipio de Puerto Rondón, Arauca.

El apoderado de la parte demandante solicita se fije caución que garantice la conservación e integridad del bien, para que el vehículo quede en depósito en manos del acreedor, el numeral 6 del artículo 595 del CGP indica que, no obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado ante el juez al que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso el depósito será a título gratuito.

A efectos de fijar la caución, es importante traer a colación lo estatuido en el artículo 603 del CGP, que en la providencia que ordene prestar la caución se indicará la cuantía y el plazo en que debe constituirse, cuando la ley no las señale; las cauciones en dineros deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del respectivo despacho.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR CAUCIÓN en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000,00) MLCTE al señor WILBERTO MAURICIO CORTES DELVASTO, C.C. No. 11.315.756, con el fin de garantizar la conservación e integridad del vehículo automotor de placas CWK-546, propiedad del demandado JORGE ELIECER MURCIA; prestada esta, se le entregue en depósito el referido automotor.

SEGUNDO: SE CONCEDE un término de diez (10) días para prestar la caución ordenada en el ordinal Primero, so pena de tener por desistida la pretensión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez